



IMPUESTOS
INTERNOS



Educación
Tributaria



Todo lo que debe saber
sobre los gastos admitidos
para fines del ISR

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) grava los ingresos que constituyen utilidad o beneficio para el contribuyente durante un período determinado. Por esta razón, determinar correctamente los beneficios, ganancias o utilidades percibidas resulta esencial para la adecuada aplicación de este impuesto.

En el ámbito contable, las ganancias de una persona física o una empresa se determinan restando de los ingresos del período los costos y gastos incurridos para generarlos. El resultado corresponde al beneficio o utilidad antes del cálculo del Impuesto sobre la Renta (ISR).

En materia fiscal, se aplica el mismo principio. Sin embargo, no todos los costos y gastos registrados en la contabilidad de un contribuyente pueden deducirse de los ingresos brutos para determinar el ISR a pagar. El Código Tributario y su legislación complementaria establecen los criterios y condiciones que debe cumplir un costo o gasto para ser considerado fiscalmente admitido. Identificarlos correctamente resulta clave para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya que estos influyen directamente en la base sobre la cual se calcula el impuesto y, en consecuencia, en el monto a pagar.

En este contexto, el presente documento ha sido elaborado con el propósito de orientar a los contribuyentes del ISR sobre los criterios que determinan la admisibilidad de los costos y gastos para fines fiscales. Su contenido busca facilitar la comprensión de las disposiciones vigentes y contribuir a la reducción de errores que puedan dar lugar a ajustes, sanciones u otras medidas derivadas de la inclusión de costos y gastos no admitidos fiscalmente.

¿Qué son los gastos admitidos?

Son los costos y gastos en los que incurre el contribuyente con el propósito de obtener, mantener y conservar los ingresos gravados por el ISR. Al cumplir con los criterios y condiciones establecidos en la legislación, estos pueden deducirse de los ingresos brutos del ejercicio para la determinación del impuesto correspondiente.

¿Qué se requiere para que un gasto sea admitido?

Para que un costo o gasto sea considerado fiscalmente admitido, debe cumplir con una serie de requisitos, entre ellos los siguientes:

1. Estar directamente relacionado con la actividad económica que desarrolla el contribuyente.
2. Estar respaldado por comprobantes fiscales con valor de crédito fiscal y por los demás documentos que evidencien la operación o el hecho económico que origina la deducción.

3. Ser razonable y proporcional a la naturaleza, las características y el volumen de operaciones del negocio.
4. Cuando el pago exceda los RD\$50,000.00, además de contar con una factura o comprobante válido para fines fiscales, deberá realizarse a través de una entidad financiera, mediante transferencia bancaria, cheque, depósito u otro medio que permita identificar a la persona o empresa beneficiaria, conforme a lo establecido en el párrafo I del artículo 287 del Código Tributario y la Norma General núm. 06-2010.

Principales gastos admitidos

Las personas físicas y jurídicas incurren en gastos con el objetivo de facilitar la generación de ingresos que, por lo general, están gravados por el ISR. Nuestra legislación permite que el contribuyente pueda deducir de sus ingresos brutos los gastos necesarios para producirlos, los cuales suelen agruparse, sin que esta relación sea limitativa, en las siguientes categorías:

Gastos de ventas: sueldos y comisiones a vendedores, publicidad y promoción, viáticos, combustible, representación, entre otros.

Gastos generales y administrativos: sueldos y salarios, arrendamientos, agua, internet, telefonía, materiales y suministros de oficina, mantenimiento y reparación de activos fijos, seguros, honorarios por servicios profesionales, entre otros.

Gastos financieros: comisiones bancarias, gastos de financiamiento, etc.

Gastos extraordinarios u otros gastos: membresías en asociaciones empresariales, cámaras de comercio, etc.

Las categorías anteriores corresponden a gastos que normalmente se originan en el desarrollo de la actividad económica y que, al cumplir con los requisitos de admisibilidad previstos en la ley, pueden deducirse para fines del ISR.

Adicionalmente, el artículo 287 del Código Tributario contempla una serie de deducciones específicas cuyo tratamiento fiscal está expresamente regulado por la ley, entre estas se encuentran las siguientes:

A) Intereses: Son deducibles los intereses de las deudas y los gastos que ocasionen su constitución, renovación o cancelación, siempre que se vinculen directamente con el negocio y estén destinados a adquirir, mantener o explotar bienes que producen rentas gravadas.

Los intereses por financiamiento obtenidos en el exterior solo son deducibles si se efectuaron y pagaron efectivamente las retenciones correspondientes.

La deducción de los intereses está sujeta a condiciones y limitaciones establecidas en el artículo 287 del Código Tributario, el artículo 5 del Reglamento núm. 50-13 y la Norma General núm. 02-14.

B) Impuestos y tasas: son deducibles los impuestos y tasas derivados de la actividad económica del contribuyente, siempre que formen parte del costo de los bienes o servicios empleados en dicha actividad y no hayan sido utilizados como pagos a cuenta o anticipos de otros impuestos. Entre estos citamos los siguientes:

- Impuesto sobre circulación de Vehículos
- Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria
- Impuesto Sobre Transferencia Inmobiliaria
- Impuesto sobre Constitución de Compañías
- Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)
- Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

C) Primas de seguros: son deducibles las primas pagadas por seguros que protejan bienes utilizados en el desarrollo de la actividad económica del contribuyente.

D) Daños extraordinarios: son deducibles las pérdidas ocasionadas por daños extraordinarios que sufran los bienes utilizados en la actividad económica del contribuyente, cuando sean consecuencia de casos fortuitos, de fuerza mayor o de delitos cometidos por terceros. Si el contribuyente recibe un pago por parte de una aseguradora o una indemnización, ese monto debe restarse de la pérdida: solo es deducible la parte que no fue cubierta. Cuando lo recibido supera el valor del daño, la diferencia se considera un ingreso gravado.

E) Depreciación: es deducible la pérdida de valor que experimentan los bienes utilizados por el contribuyente en su actividad económica como consecuencia del uso, deterioro, desgaste, desuso o antigüedad.

La depreciación deberá calcularse según el método y las tasas establecidas por el Código Tributario en función de la categorización de activos definida en el mismo, siendo estas las siguientes:



Categoría 1: Edificaciones y sus componentes estructurales, con una tasa de depreciación anual del 5 %.



Categoría 2: Automóviles y camiones livianos de uso común; equipos y muebles de oficina; computadoras, sistemas de información y equipos de procesamiento de datos, con una tasa de depreciación anual del 25 %.



Categoría 3: Cualquier otra propiedad depreciable no incluida en las categorías 1 y 2, con una tasa de depreciación anual del 15 %.

Los bienes depreciables dados en arrendamiento se depreciarán de conformidad con el siguiente tratamiento:

1. 50 % para los bienes que correspondan a la categoría 2.
2. 30 % para los bienes que correspondan a la categoría 3.



Importante:

- Los terrenos no se consideran bienes depreciables.
- La depreciación de un activo comienza cuando este entra en uso o funcionamiento. Los activos que aún se encuentren en construcción, instalación o inventario no son susceptibles de depreciación.
- Para fines del cálculo de la depreciación de los bienes correspondientes a las categorías 2 y 3, deberá excluirse del valor de adquisición el ITBIS pagado.

En el caso de las categorías 2 y 3, cuando se adquieran nuevos bienes, solo el 50 % del valor de la adquisición se incorporará a la base depreciable en el año de adquisición, mientras que el 50 % restante se incorporará en el año siguiente.

F) Agotamiento: es deducible la pérdida de valor que experimentan los depósitos minerales, los pozos de petróleo, los depósitos de gas y otros recursos naturales como consecuencia de su explotación o aprovechamiento económico.

Los gastos de exploración y desarrollo, así como los intereses relacionados con estas actividades, no se deducen en el momento en que se realizan. En su lugar, se incorporan al valor del recurso natural y se deducen gradualmente a medida que este se explota.

La deducción anual se determina mediante el método de unidad de producción, que consiste en calcularla en función de la cantidad de recursos extraídos durante cada período fiscal.

G) Amortización de Bienes Intangibles: es deducible la pérdida de valor de los bienes intangibles con vida útil limitada, tales como patentes, derechos de autor, dibujos, modelos, contratos y franquicias. La amortización deberá efectuarse utilizando el método de línea recta, conforme a las disposiciones del Código Tributario.

H) Cuentas incobrables: son deducibles las pérdidas ocasionadas por cuentas por cobrar que no hayan podido recuperarse, siempre que su incobrabilidad esté debidamente justificada y corresponda al ejercicio en que la pérdida se produce. Se considera que una cuenta es de cobro dudoso cuando han transcurrido al menos cuatro (4) meses desde su vencimiento sin que el deudor haya efectuado ningún pago.

Como alternativa, previa autorización de la Administración Tributaria, el contribuyente podrá crear una reserva para cubrir posibles cuentas incobrables, basada en un análisis de las cuentas con riesgo de no cobro, la cual no podrá exceder el 4 % del saldo de las cuentas por cobrar a clientes al cierre del ejercicio fiscal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

I) Donaciones a instituciones de bien público: son deducibles las donaciones efectuadas a instituciones de bien público que desarrollen actividades de carácter caritativo, religioso, literario, artístico, educacional o científico.

Esta deducción no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la renta neta imponible del ejercicio, es decir, de la base sobre la cual se calcula el ISR, después de haber aplicado la compensación de pérdidas provenientes de ejercicios anteriores. Las instituciones beneficiarias deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Administración Tributaria, y el contribuyente deberá conservar la documentación que sustente la donación realizada.

J) Gastos de investigación y experimentación: son deducibles los gastos incurridos en actividades de investigación y experimentación realizadas por el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica.

Esta deducción estará sujeta a la autorización y a las condiciones establecidas por la Administración Tributaria.

K) Pérdidas: las pérdidas sufridas por las personas jurídicas en un período fiscal podrán compensarse con las ganancias gravadas obtenidas durante los cinco (5) ejercicios fiscales siguientes. Cada año podrá deducirse hasta un veinte por ciento (20 %) del monto de la pérdida. Si en un año no se aprovecha ese veinte por ciento (20 %), esa porción se pierde: no puede trasladarse a años posteriores ni ser reembolsada.

No obstante, en el cuarto año la compensación no podrá exceder el ochenta por ciento (80 %) de la renta neta imponible del período, mientras que en el quinto año dicho límite será del setenta por ciento (70 %). Las pérdidas generadas en el primer ejercicio fiscal podrán compensarse hasta en un cien por ciento (100 %) de las ganancias obtenidas en el segundo ejercicio.

En casos de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias debidamente justificadas, el contribuyente puede solicitar a la Administración Tributaria una compensación superior a los límites establecidos por la ley.

L) Aportes a planes de pensiones y jubilaciones: son deducibles, hasta un 5% de la renta neta imponible, los aportes realizados por las empresas a planes de pensiones y jubilaciones establecidos en beneficio de sus empleados.

M) Gastos de personas físicas: las personas físicas, excepto los asalariados, que realicen actividades generadoras de ingresos podrán deducir los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar dichas rentas, siempre que se encuentren debidamente sustentados y cumplan con las disposiciones establecidas en la legislación tributaria vigente.

Cuando un gasto tenga un uso tanto personal como relacionado con la actividad económica, solo podrá deducirse si su uso principal corresponde al negocio. En ese caso, únicamente será deducible la parte del gasto vinculada directamente con dicha actividad.

Las personas físicas que deduzcan gastos de su actividad económica no podrán acogerse simultáneamente a la exención contributiva establecida en la ley.

N) Provisiones para activos de alto riesgo: son deducibles las provisiones constituidas por las entidades bancarias y financieras para cubrir activos de alto riesgo, siempre que hayan sido autorizadas o requeridas por las autoridades bancarias y financieras competentes.

La utilización de estas provisiones para fines distintos a los previstos en la legislación tributaria podrá generar la obligación de pagar el ISR correspondiente.

Otros gastos deducibles no especificados en el Art. 287

Además de las deducciones previstas en el artículo 287 del Código Tributario, el artículo 36 del Reglamento núm. 139-98 establece que también pueden deducirse determinados gastos relacionados con la actividad económica del contribuyente, siempre que estén debidamente sustentados. Entre ellos se encuentran:

- Los gastos de representación o atención a clientes, como consumos en restaurantes u otros establecimientos, cuando se identifique a la persona atendida y su vínculo con la actividad económica.
- Los gastos de viaje y hospedaje relacionados con actividades de negocio, siempre que exista evidencia de las gestiones comerciales o de los eventos realizados.

- Los gastos asociados a la organización de convenciones, ferias y eventos similares celebrados en el país, siempre que estén debidamente documentados y cumplan con las obligaciones fiscales correspondientes.
- Los costos de mercancías importadas, siempre que estén respaldados por la Declaración Unica Aduanera (DUA) y por los comprobantes de pago correspondientes. En el caso de compras o pagos realizados en moneda extranjera, los costos serán deducibles cuando estén debidamente sustentados, sean razonables y guarden relación con el tipo de cambio de mercado.



Recomendaciones

Para facilitar la correcta deducción de los gastos y reducir errores que repercutan en su cumplimiento tributario, le exhortamos poner en práctica las recomendaciones siguientes:

- Asegúrese de que cada gasto a deducir esté directamente relacionado con la actividad económica a la cual se dedica.
- Conserve los comprobantes fiscales y demás documentos que respalden las operaciones realizadas.
- Realice los pagos a través de medios de intermediación bancaria o financiera en los casos donde estos pagos superen los RD\$50,000.00.
- Mantenga registros contables actualizados, organizados y consistentes con las informaciones declaradas ante la Administración Tributaria.
- Verifique que las deducciones sujetas a límites o condiciones específicas cumplan con los porcentajes, montos y requisitos establecidos por la legislación.
- Preserve la documentación y demás soportes que avalen sus operaciones económicas por un mínimo de 10 años, a fin de atender cualquier requerimiento de la Administración Tributaria.

dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.

informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Agosto 2026

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     